

- Tiempo de duración de la actividad.
- Número de personas participantes en la actividad en caso de ser determinables.

El incumplimiento de uno de estos tres factores por parte del solicitante, podrá acarrear la finalización del acto de forma inmediata o un incremento de la tasa.

2. Podrá exigirse el depósito de un aval para garantizar los posibles desperfectos que se puedan ocasionar.
3. Cuando la tasa se refiera a una concesión o explotación de un servicio se regirá de acuerdo con la norma aplicable.

CAPITULO II

PROTECCIÓN DE ELEMENTOS VEGETALES (FLORA)

Artículo 13. Actos no permitidos sobre los elementos vegetales

Con carácter general, para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales de las Infraestructuras Verdes y salvaguardar los servicios que los ecosistemas urbanos y periurbanos ofrecen a los ciudadanos, no se permitirá a los usuarios los siguientes actos:

- a) Cualquier manipulación realizada sobre los árboles y demás especies vegetales en general, y que pueda poner en riesgo los servicios ecosistémicos que éstos nos proporcionan.
- b) Caminar por parterres o zonas ajardinadas, expresamente delimitadas por setos, vallas o encintados provisionales.
- c) Llevar a cabo cualquier actividad lesiva o agresiva para el normal desarrollo de las especies vegetales.
- d) Cortar flores, ramas o especies vegetales.
- e) Efectuar cualquier manipulación sobre los árboles situados en espacios públicos, quedando especialmente prohibido:
 - Talar, trasplantar o podar los ejemplares desarrollados, aclarar, arrancar o partir los recién plantados.
 - Realizar sin la autorización de los servicios técnicos de la Ciudad de Melilla labores de plantación y demás trabajos de jardinería.
 - Pelar o arrancar las cortezas, clavar puntas, atar a los mismos columpios, escaleras, herramientas, soportes de andamiaje, ciclomotores, bicicletas, carteles o cualquier otro objeto.
 - Instalar tendidos electrónicos y sus registros, tanto provisionales como definitivos.
 - Trepar o subir a los árboles.
 - Dañar o eliminar el sistema radicular de los árboles, en todo o en parte, salvo para el normal desarrollo de la implantación de instalaciones cuando, dada la escasa anchura de las aceras, sea necesario y se justifique.
- f) Depositar, aún de forma transitoria, materiales de obra sobre alcorques, parterres y pavimentos terrizos de espacios ajardinados o verter en ellos cualquier clase de productos tóxicos o aguas de limpieza.
- g) Arrojar en espacios ajardinados basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, plásticos, grasas o productos cáusticos o fermentables o cualquier otro elemento que pueda dañar las plantaciones.
- h) Encender fuego, cualquiera que sea el motivo, en lugares que no estén expresamente autorizados y no tengan instalaciones adecuadas para ello, salvo que se autorice expresamente por el órgano correspondiente, siempre y cuando los interesados cuenten con dispositivos adecuados para ello.
- i) La instalación y disparo de cualquier actividad pirotécnica en espacios públicos ajardinados, salvo en los supuestos expresamente autorizados.
- j) La colocación de cualquier instalación portátil o desmontable en las zonas con vegetación de parques y jardines y en los parterres y elementos vegetales de la red viaria, instalaciones y equipamientos. Las autorizaciones que pudieran concederse en los espacios ajardinados y zonas colindantes se emitirán por el órgano correspondiente previo informe de los Servicios Técnicos Municipales en orden a garantizar la protección de las áreas con vegetación.
- k) Manipular los mecanismos o elementos de las redes de riego que forman parte de la Infraestructura Verde.
- l) En cualquier caso, estará terminantemente prohibido la manipulación y acopio de materiales, movimiento de vehículos o cualquier actividad que suponga la compactación del terreno dentro de la superficie de proyección de la copa arbórea, así como el vertido de cemento, hormigón, alquitrán, aceite mineral, disolvente, detergente, pintura o cualquier producto de construcción que resulte tóxico para la flora al calar el suelo, producir asfixia en las raíces o contactar con sus tejidos.

Artículo 14. Valoración de daños en los elementos vegetales

1. Los responsables de daños causados a elementos vegetales integrantes de la Infraestructura Verde estarán obligados al pago correspondiente al coste de reposición y mantenimiento por un periodo de tiempo no inferior a la edad del elemento dañado, así como la sanción a que, en su caso, hubiere lugar.
2. La cuantificación de los daños se realizará por los Servicios Técnicos de Medio Ambiente. Los daños realizados a árboles y arbustos se realizarán mediante la Norma Granada (última revisión 2020 y posteriores), así como cualquier otro método que los servicios técnicos responsables de la ciudad de Melilla dispongan en función de las normas aceptadas en el sector.

CAPÍTULO III.

PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES (FAUNA)

Artículo 15. Actos no permitidos

1. Como criterio general, las Infraestructuras Verdes no dispondrán de fauna doméstica o exótica expresamente introducida. Los usuarios de los Infraestructuras Verdes deberán respetar a la fauna natural que allí vive y evitar el desarrollo de actividades que puedan ocasionar perjuicio a ellos o a sus condiciones de vida.
2. Para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies de animales que existan o usen las Infraestructuras Verdes, así como los cauces y estanques existentes en los mismos, no se permitirán los siguientes actos: